

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 007-2016-2017-CR**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del  
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 22, 37 Y  
76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE  
DESINCENTIVAR LA FRAGMENTACIÓN DE  
GRUPOS PARLAMENTARIOS Y PROMOVER SU  
FORTALECIMIENTO**

**Artículo 1. Modificación del literal d) del artículo 22  
y los numerales 2 y 4 del artículo 37 del Reglamento  
del Congreso de la República**

Modifícanse el literal d) del artículo 22 y los numerales  
2 y 4 del artículo 37 del Reglamento del Congreso de la  
República, conforme a los siguientes textos:

**"Derechos Funcionales**

**Artículo 22.** Los Congresistas tienen derecho:

[...]

- d) A elegir y postular, en este último caso como  
miembro de un Grupo Parlamentario, a los  
cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de  
las Comisiones o ser designado miembro de la  
Comisión Permanente o del Consejo Directivo.

[...]

**Los Grupos Parlamentarios. Definición,  
Constitución y Registro**

**Artículo 37.** Los Grupos Parlamentarios son conjuntos  
de Congresistas que comparten ideas o intereses  
comunes o afines y se conforman de acuerdo a las  
siguientes reglas:

[...]

2. Si no logran llegar al número de representantes  
a que se refiere el inciso anterior, serán  
considerados como Grupo Parlamentario  
Especial sólo para los efectos de presentación  
de proyectos de ley.

[...]

4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento  
interno, el que deberá respetar las garantías del  
debido procedimiento y contener los derechos y  
deberes de sus integrantes. Este reglamento es  
aprobado por mayoría de sus miembros y obliga a  
todos ellos.

El Congresista que considere que ha sido  
sancionado de manera irregular podrá accionar  
ante las instancias correspondientes. Si la sanción  
es suspendida, revocada o anulada, podrá optar  
por regresar a su Grupo Parlamentario o solicitar  
al Consejo Directivo que apruebe su incorporación  
a un Grupo Parlamentario ya conformado, para lo  
cual se requerirá contar previamente con acuerdo  
expreso del mismo".

**Artículo 2. Incorporación del numeral 5 al artículo  
37 y del párrafo 2.3 al numeral 2 del artículo 76 del  
Reglamento del Congreso de la República**

Incorpóranse el numeral 5 al artículo 37 y el párrafo 2.3

al numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso  
de la República, conforme a los siguientes textos:

**"Los Grupos Parlamentarios. Definición,  
Constitución y Registro**

**Artículo 37.** Los Grupos Parlamentarios son conjuntos  
de Congresistas que comparten ideas o intereses  
comunes o afines y se conforman de acuerdo a las  
siguientes reglas:

[...]

5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario  
ni adherirse a otro los Congresistas que se retiren,  
renuncien, sean separados o hayan sido expulsados  
del Grupo Parlamentario, partido político o alianza  
electoral por el que fueron elegidos, salvo el caso  
de alianzas electorales conforme a ley, que hayan  
decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar  
Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

**Requisitos especiales**

**Artículo 76.** La presentación de las proposiciones de  
ley y de resolución legislativa está sujeta, además de  
lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes  
requisitos especiales:

[...]

- 2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas,  
para el caso de los que incurran en alguno de los  
supuestos del numeral 5 del artículo 37".

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los  
catorce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

LUCIANA LEÓN ROMERO  
Tercera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

1441929-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que proroga el Estado  
de Emergencia de los distritos de Chivay,  
Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca,  
Madrigal y Coporaque, de la provincia de  
Caylloma, del departamento de Arequipa,  
a consecuencia del movimiento sísmico  
ocurrido el 14 agosto 2016, declarado por  
Decreto Supremo Nº 062-2016-PCM**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 080-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 062-2016-PCM,  
publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de  
2016, rectificado mediante Fe de Erratas del 27 de agosto de  
2016, se declaró por el plazo de sesenta (60) días calendario  
el Estado de Emergencia, por impacto de daños debido al  
movimiento sísmico ocurrido el 14 de agosto de 2016, en  
los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca,  
Madrigal y Coporaque, de la provincia de Caylloma, en el  
departamento de Arequipa; para la ejecución de medidas  
de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y